

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00443-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: MARYURIS RANGEL MAESTRE Y OTROS.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MIKEVI E.U. Y GASEOSAS HIPINTO SAS.

Valledupar, 05 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, solicitud de librar mandamiento de pago ejecutivo.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00443-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: MARYURIS RANGEL MAESTRE Y OTROS.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MIKEVI E.U. Y GASEOSAS HIPINTO SAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00443-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: MARYURIS RANGEL MAESTRE Y OTROS.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MIKEVI E.U. Y GASEOSAS HIPINTO SAS.

Valledupar, 10 de octubre de 2022.

A U T O

En el presente caso, solicita la parte demandante que se libre mandamiento de pago, por las sumas contenidas en la sentencia proferida por éste despacho, y por el Tribunal Superior en el presente asunto.

El artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece que “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”

En ese sentido se tiene que, como las sentencias que se pretenden ejecutar aún no se encuentran en firme, toda vez que, mediante auto del 20 de septiembre 2021 el Tribunal Superior de Valledupar concedió Recurso de Casación en contra de la sentencia proferida por ese cuerpo colegiado el 26 de abril de 2021, y posterior a ellos mediante oficio N° 2254 de fecha 30 de septiembre 2021 se remitió expediente ante la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral para que fuera desatado el recurso extraordinario de casación, el cual a la fecha no ha sido decidido, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: M.Q.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 118 del 11 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO